

CLÁUSULA PARA BIBLIOTECAS, LIBRERÍAS E IMPRENTAS

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de siniestro la COMPAÑÍA no reembolsará el valor entero de las obras parcialmente sustraídas, pero sí el precio de los tomos o fracciones robados, sin que, en ningún caso, se pueda pretender indemnización alguna por las diferencias que resulten entre la impresión anterior y la que mande hacer el ASEGURADO para reponer dichos tomos o fracciones.

2. EXCLUSIÓN

Los manuscritos y los libros que no son de comercio frecuente, están excluidos del Seguro.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.



CLÁUSULA DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, cuando por efecto de un siniestro indemnizable o una pérdida indemnizada por la COMPAÑÍA quede reducida la suma asegurada, ésta será automáticamente restituida, comprometiéndose el ASEGURADO a pagar a la COMPAÑÍA la prima correspondiente, la que se calculará a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la Póliza, contando a partir de la fecha del siniestro, y teniendo como base el monto en que se redujo la suma asegurada.

2. LIMITACIÓN

El amparo de esta Cláusula no alcanza a la suma asegurada del rubro de dinero efectivo y/o valores.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.



CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN PARA LAVANDERÍAS

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la COMPAÑÍA responde únicamente por la pérdida o daño causado en la ropa dejada para lavar, de propiedad de terceros, con motivo de Robo y/o Asalto y no por las pérdidas o daños causados por descuido o negligencia del personal en su trabajo.

2. BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

El valor a indemnizar se calculará teniendo en cuenta la escala siguiente:

- 2.1 Veinte (20) veces el valor pactado por el trabajo, cuando se traten de vestidos, ternos, sacones y abrigos.
- Quince (15) veces el valor pactado por el trabajo, para camisas y demás ropa blanca
- 2.3 Diez (10) veces el valor pactado por el trabajo, cuando se trate de ropa teñida.

A tal efecto, el ASEGURADO deberá adjuntar a su reclamo las boletas o facturas correspondientes.

3. EXCLUSIONES

Este Seguro no cubre:

- 3.1 Existencias de ropa, vestidos y ternos que según los comprobantes de pago u órdenes de trabajo, tengan más de seis (6) meses de permanencia en poder del ASEGURADO.
- 3.2 La ropa que por cualquier circunstancia quede en zonas descubiertas del Lugar del Seguro.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.



CLÁUSULA DE AUTOMÓVILES, CAMIONETAS, MOTOCICLETAS Y SUS ACCESORIOS

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro cubre contra el riesgo de robo al vehículo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, con especificación individual de suma asegurada, en cuanto se encuentre guardado dentro del local designado como Lugar del Seguro, excepto el caso que dicho vehículo estuviera amparado por otro Seguro.

2. RESTRICCIÓN

La cobertura de esta Cláusula está limitada al vehículo estrictamente relacionado al giro del negocio y de uso al interior del local designado como Lugar del Seguro; en consecuencia, el amparo de esta cobertura quedará en suspenso en cuanto sea puesto en funcionamiento el motor del vehículo o cuando éste sea retirado por voluntad del ASEGURADO del lugar en que se guarda.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.



CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS ARTÍSTICOS EN AGENCIAS DE ADUANA Y SIMILARES

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro no cubre las joyas, piedras preciosas, perlas, objetos de oro y plata, obras de arte, otros artículos artísticos, objetos de fantasía fina y cualquier otro metal precioso, contenidos en los locales de agencias de aduana y empresas de importación o exportación, a menos que los mismos hayan sido designados individualmente y con especificación de suma asegurada en las Condiciones Particulares.

APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Clàusula.



CLÁUSULA DE DINERO EFECTIVO Y/O VALORES DENTRO DEL LOCAL ASEGURADO

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir dinero efectivo y/o valores, hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, con sujeción a las regulaciones a continuación estipuladas.

2. REQUISITOS

El dinero efectivo y/o valores de propiedad del ASEGURADO y/o de terceros bajo su responsabilidad, deben provenir exclusivamente de las operaciones normales del negocio del ASEGURADO, declaradas en las Condiciones Particulares, debiéndose probar en caso de siniestro la preexistencia de lo reclamado.

3. ALCANCES

- 3.1 Se cubre el dinero efectivo y/o valores dentro del local del ASEGURADO especificado en esta Póliza, cuando se encuentre contenido durante las veinticuatro (24) horas del día en las cajas de seguridad empotradas, cajas fuertes, cajas de caudales y bóvedas, cuyas características y especificaciones técnicas, al igual que las sumas aseguradas, figuran detalladas en las Condiciones Particulares de esta Póliza, amparándose solamente el riesgo de robo por fractura y/o robo por asalto, según las precisiones contenidas en los numerales siguientes.
- 3.2 Salvo en el caso de asalto, el dinero efectivo y/o valores contenidos en caja de seguridad empotrada, caja fuerte, caja de caudales o bóveda, estará cubierto cuando la caja fuerte, de caudales o bóveda sean abiertas violentamente por delincuentes mediante métodos tales como el uso de brocas, explosivos, sierras o elementos químicos, que dejen claras huellas de la violencia empleada para la perforación de las mismas.
- 3.3 Se extiende también a cubrir cuando el dinero efectivo y/o valores se encuentre fuera de las cajas fuertes, de caudales o bóvedas para su conteo en poder o bajo la custodia del ASEGURADO o sus dependientes, durante las horas en que normalmente trabaja el ASEGURADO; amparándose hasta por la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares y únicamente el robo por asalto.
- 3.4 Cuando el dinero efectivo y/o valores se encuentre contenido en las cajas registradoras y/o cajas chicas metálicas y/o ventanillas de atención al público, durante las horas en que normalmente trabaja el ASEGURADO, amparándose hasta por la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares y únicamente el robo por asalto.





4. MEDIDAS DE SEGURIDAD

En ampliación a lo señalado en el Artículo 5º de la s Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, el ASEGURADO está obligado a:

- 4.1 Que al término de las horas de trabajo, al mediodía y por la noche, todo el dinero efectivo y/o valores deberá ser guardado en las cajas de seguridad empotradas, cajas fuertes, cajas de caudales y/o bóvedas mencionadas en el numeral 3.1 de esta Cláusula. Asimismo, los cajones de las cajas registradoras, cajas metálicas y/o cajas chicas de ventanillas, deberán quedar abiertos.
- 4.2 Que las cajas de seguridad empotradas, cajas fuertes, cajas de caudales y/o bóvedas, siempre estén cerradas con llave y cerradura de combinación y sólo podrán ser abiertas por personas autorizadas para el depósito y/o retiro de dinero efectivo y/o valores, quedando establecido que constituye obligación del ASEGURADO que, satisfecha tal necesidad, deberán volverse a cerrar con llave y cerradura de combinación.
- 4.3 Requerimientos técnicos mínimos que deben tener las cajas de seguridad empotradas, cajas fuertes, cajas de caudales y/o bóvedas:
 - 4.3.1 Caja de Seguridad Empotrada:

Debe tener llave y cerradura de combinación y necesariamente estar empotrada en la pared del local materia del Seguro. Si no fuera empotrable debe de tener un peso mínimo de treinta (30) kilos y estar anclada al piso del inmueble con base de estructura de fierro y concreto.

4.3.2 Caja Fuerte:

Debe tener un peso entre cien (100) y trescientos (300) kilos, con llave y cerradura de combinación y ancladas al piso del inmueble con base de estructura de fierro y concreto.

Caja de Caudales:

Debe tener un peso mayor de trescientos (300) kilos y estar construida con paredes exteriores e interiores blindadas de acero templado y con llave y cerradura blindada de combinación.

4.3.3 Bóveda:

Se entenderá por bóveda, el recinto cuyas paredes estén construidas de concreto armado (varillas de fierro entretejidas y mezcla de cemento y piedras), sin ventanas y con puerta blindada de acero, con cerradura de combinación temporizada con barras transversales y verticales a todo el marco de la misma y llave con cerradura de seguridad. Adicionalmente el acceso de la puerta debe contar con reja de acero en el interior, después de transponer la puerta blindada externa.

4.4 Es condición para la cobertura de dinero efectivo y/o valores contenidos en caja de seguridad empotrada, caja fuerte, caja de caudales y bóvedas, que el ASEGURADO se obligue y garantice que durante la vigencia del Seguro, mantendrá en perfecto estado de conservación las cajas



mencionadas. Asimismo garantizará que se haga uso permanente de la cerradura de combinación y la cerradura de llave, ambos en conjunto. La llave de las cajas no deberá guardarse en los locales objeto del Seguro, durante los días u horas no laborables.

4.5 La cobertura de esta Cláusula alcanza, con el límite de la suma asegurada, hasta los siguientes montos según el tipo de caja de seguridad de que se trate:

> 4.5.1 Caja Registradora o Caja Chica : US \$ 10,000.00 4.5.2 Caja de Seguridad Empotrada : US \$ 20,000.00
>
> 4.5.3 Caja Fuerte
> : US \$ 50,000.00
>
>
> 4.5.4 Caja de Caudales
> : US \$ 200,000.00
>
>
> 4.5.5 Bóveda
> : más de US \$ 200,000.00

5. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones que figuran en el Artículo 4º de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, esta Póliza no cubre los siniestros que ocurran a consecuencia de la violación o incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2, 3 y 4 de esta Cláusula.

6. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada mencionada en las Condiciones Particulares de esta Póliza para esta cobertura, se reducirá en forma automática y en la misma cantidad que se indemnice por concepto de siniestros ocurridos durante la vigencia del Seguro, pudiendo ser restituida a solicitud del ASEGURADO y decisión de la COMPAÑÍA, mediante el pago de la prima que corresponda en su caso. Si la Póliza comprendiera varios rubros, la reducción y restitución se aplicaran a los rubros afectados.

7. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.



CLÁUSULA DE DINERO EFECTIVO Y/O VALORES EN TRÁNSITO

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir dinero efectivo y/o valores en tránsito, hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, con sujeción a las regulaciones a continuación estipuladas.

2. REQUISITO

El dinero efectivo y/o valores de propiedad del ASEGURADO y/o de terceros bajo su responsabilidad, deben provenir exclusivamente de las operaciones normales del negocio del ASEGURADO, declaradas en las Condiciones Particulares, debiéndose probar en caso de siniestro la preexistencia de lo reclamado.

3. ALCANCES

- 3.1 Se cubre el dinero efectivo y/o valores en tránsito contra el riesgo de robo por asalto, así como también el robo perpetrado en circunstancias en que la persona o personas encargadas del transporte del dinero efectivo y/o valores, sufriera accidente, desmayo o fallecimiento.
- 3.2 Las personas encargadas del transporte deben ser dependientes directos del ASEGURADO, mayores de edad y estar debidamente autorizados por él para efectuar la remesa.
- 3.3 La cobertura otorgada por esta Cláusula queda sujeta a la condición que el ASEGURADO cumpla con el número de días de exposición a riesgo para los traslados de dinero efectivo y/o valores, señalado en las Condiciones Particulares de esta Póliza; el cual ha sido declarado por el ASEGURADO al momento de la contratación de esta cobertura y representa el tiempo máximo de exposición a riesgo de las remesas de dinero efectivo y/o valores.

Si no se precisara el número de días de exposición a riesgo, se entenderá como exposición diaria, los días hábiles en que normalmente trabaja el ASEGURADO.

Asimismo, si se incluyera valores asegurados para remesas especiales en exceso del valor contratado para las remesas diarias, se mencionará expresamente en las Condiciones Particulares los días, fechas, eventos y/o motivos por los que se producen las acumulaciones de dinero efectivo y/o valores.

La inobservancia de lo estipulado en este numeral invalida la cobertura de esta Cláusula.

3.4 La preexistencia del dinero efectivo y/o valores debe ser acreditada por los Libros de Contabilidad y/o Caja y/o cualquier otro registro formal que use el ASEGURADO conforme a ley, especialmente con las papeletas y/o recibos y/o comprobantes de entrega o recepción correspondiente.





4. RESTRICCIONES

- 4.1 La responsabilidad de la COMPAÑÍA se inicia en el momento en que el encargado del tránsito recibe el dinero y/o valores y firma el comprobante respectivo, inicia el tránsito desplazándose en todo momento hacia su lugar de destino y termina, dentro del mismo día, al efectuarse la entrega en el lugar de destino previsto por el ASEGURADO.
- 4.2 El recorrido debe efectuarse directamente, sin intermedios y sólo en horas de oficina de días hábiles de trabajo, entre los locales especificados como Lugar del Seguro y los Bancos con que opera el ASEGURADO y viceversa. Se podrá extender la cobertura a horarios especiales, durante la noche y/o días feriados, siempre que exista un acuerdo previo entre el ASEGURADO y la COMPAÑÍA.

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD

5.1 En ampliación a lo señalado en el Artículo 5° de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, la cobertura de dinero efectivo y/o valores en tránsito queda condicionada a que el ASEGURADO cumpla estrictamente, bajo pena de perder todo derecho a indemnización procedente de la cobertura extendida por esta Cláusula, con las siguientes medidas de seguridad para los tránsitos del dinero y/o valores:

LÍMITES EXPRESADOS EN DÓLARES AMERICANOS (US\$) APLICABLE A SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL

Para remesas de uno o varios ASEGURADOS, por montos totales de dinero y/o valores en tránsito de:	CONDICIONES El traslado de las remesas de dinero y/o valores debe ser realizado por mínimo:
1) De US\$ 1 a US\$ 5,000	Un (1) Mensajero
De US\$ 5,001 a US\$ 10,000	Dos (2) Mensajeros
3) De US\$ 10,001 a US\$ 20,000	Dos (2) Mensajeros acompañados por un (1) vigilante que esté efectivamente portando arma de fuego y que pertenezca a una empresa de vigilancia. Total tres (3) personas.
4) De US\$ 20,001 a US\$ 35,000	Un (1) Mensajero acompañado por dos (2) policías o por dos (2) vigilantes privados pertenecientes a una empresa de vigilancia. Los dos (2) policías o los dos (2) vigilantes deben realizar el acompañamiento portando, cada uno, un (1) arma de fuego
5) De US\$ 35,001 a mayores montos	Una Empresa de Vehículos Blindados de Transporte de Valores.



- 5.2 Cuando los tránsitos del dinero y/o valores sean por suma mayor a CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 5,000) los mismos deben efectuarse únicamente en vehículos de propiedad del ASEGURADO y/o de sus dependientes y/o alquilados expresa y oportunamente para tal fin, a excepción de lo indicado en el ítem 4 del numeral 5.1.
- 5.3 Cuando las remesas se efectúen dentro de un recorrido no mayor a los cuatrocientos (400) metros, éstas podrán realizarse a pie, sujetándose a las condiciones de seguridad señaladas en los ítems 1, 2 y 3 del numeral 5.1. Esta posibilidad no alcanza en ningún caso a las remesas superiores a DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 10,000.00).
- 5.4 Para el caso que se efectúen dos (2) o más remesas simultáneas, ya sea que el dinero efectivo y/o valores corresponda a uno o varios de los Asegurados de esta Póliza, las condiciones indicadas en el presente artículo serán aplicables al monto total transportado.
- 5.5 La presente cobertura queda limitada al tránsito de dinero en efectivo y/o valores, desde sus oficinas hasta las oficinas de bancos y/o clientes y/o viceversa, dentro del radio urbano de la ciudad donde están ubicadas las oficinas del ASEGURADO, salvo acuerdo específico mencionado en esta Póliza.
- 5.6 Para efectos de la aplicación de la cobertura extendida por esta Cláusula, se entiende como compañía o empresa de vigilancia, única y exclusivamente a aquellas empresas legalmente constituidas, autorizadas por los organismos pertinentes y que estén registradas en la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada de la DISCAMEC.

6. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones previstas en el Artículo 4º de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, esta Cláusula no cubre:

- 6.1 Los siniestros que ocurran a consecuencia de la violación o incumplimiento de las medidas de seguridad señaladas en el numeral 5 de esta Cláusula.
- 6.2 El dinero que se encuentre en poder de cobradores y/o vendedores durante sus gestiones de cobranza y/o ventas.
- 6.3 Los tránsitos del dinero y/o valores a viviendas y/u hoteles, salvo previo aviso por escrito a la COMPAÑÍA y autorización de esta mediante endoso específico.
- 6.4 Los siniestros que ocurran cuando el dinero efectivo y/o valores sean dejados por el encargado de la remesa, en vehículos, lugares públicos en general y/o dentro de locales distintos a los de su destino, tales como casas-habitación, hoteles y cualquier otro predio.

7. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada mencionada en las Condiciones Particulares de esta Póliza para esta cobertura, se reducirá en forma automática y en la misma cantidad que se indemnice por concepto de siniestros ocurridos durante la vigencia del Seguro, pudiendo ser restituida a solicitud del ASEGURADO y a decisión de la COMPAÑÍA, mediante el pago de la prima que corresponda, en su caso. Si la Póliza



comprendiera varios rubros, la reducción y restitución se aplicarán a los rubros afectados.

8. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.





CLÁUSULA PARA DINERO EN PODER DE COBRADORES O VENDEDORES

1. COBERTURA

- 1.1 Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir el dinero efectivo y/o valores contra el riesgo de robo por asalto, así como el robo perpetrado en circunstancias que el cobrador y/o vendedor, en cuyo poder se encuentre el dinero efectivo y/o valores asegurados, sufriera accidente, desmayo o fallecimiento.
- 1.2 Las personas que realicen labor de cobrador y/o vendedor, deben ser mayores de edad y debe existir vínculo contractual formal entre ellos y el ASEGURADO.
- 1.3 La responsabilidad de la COMPAÑÍA se inicia en el momento en que el cobrador y/o vendedor recibe el dinero efectivo y/o valores y cancela el documento que acredita la operación efectuada y termina con la entrega del dinero efectivo y/o valores en las oficinas del mismo ASEGURADO y/o banco depositario, el mismo día de la operación de cobranza y/o venta.
- 1.4 El recorrido debe efectuarse durante las horas normales de trabajo del ASEGURADO, o cualquier día de la semana, incluyendo domingos y feriados, si así hubiera sido acordado entre la COMPAÑÍA y el ASEGURADO.
- 1.5 Cada vez que el cobrador y/o vendedor haya acumulado una suma igual o superior a CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 5,000.00) en dinero efectivo y/o valores por concepto de operaciones efectuadas de cobranza y/o venta, deberá entregar todo el dinero efectivo y/o valores en la sección caja de las oficinas del ASEGURADO o en su defecto, depositarlo en la agencia bancaria más cercana del Banco con el cual opere el ASEGURADO, para luego poder seguir con su labor de cobranza y/o venta.
- 1.6 Si por las características de la labor de cobranza, el cobrador y/o vendedor tuviera que realizar una gestión por una suma mayor, inmediatamente luego de cumplir con tal operación debe entregar el dinero y/o valores tal como se señala en el numeral anterior.
- 1.7 Queda expresamente convenido que cada cobrador/vendedor debe sujetarse estrictamente a lo dispuesto en las condiciones de garantía que se señalan en el numeral 2 de esta Cláusula.
- 1.8 Cuando el Seguro sea contratado para cubrir los cargos de vendedores y/o cobradores sin especificar el nombre y apellido de cada uno, se entiende que el ASEGURADO está cubriendo a todos sus cobradores y/o vendedores sin excepción; quedando establecido que, si al ocurrir una pérdida cubierta por este inciso, se comprueba que el número total de cobradores y/o vendedores al servicio del ASEGURADO excede del cubierto por la presente Póliza, la COMPAÑÍA indemnizará la pérdida en la misma proporción que exista entre el número total de cobradores y/o





- vendedores asegurados y el número total de cobradores y/o vendedores que estén trabajando al momento de la pérdida.
- 1.9 Esta cobertura está limitada al tránsito del dinero efectivo y/o valores en poder de cobradores y/o vendedores asegurados, desde sus oficinas hasta los locales de los clientes y/o Banco y/o viceversa, que se realice dentro del radio urbano de la ciudad donde están ubicadas las oficinas del ASEGURADO, salvo acuerdo en contrario aceptado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- 1.10 La preexistencia del dinero efectivo y/o valores debe ser acreditada por los Libros de Contabilidad y/o Caja y/o cualquier otro registro formal que use el ASEGURADO conforme a ley y especialmente con las papeletas y/o recibos y/o comprobantes de entrega de recepción correspondiente.

2. MEDIDAS DE SEGURIDAD

2.1 En ampliación a lo señalado en el Artículo 5º de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, la cobertura de dinero efectivo y/o valores en tránsito en poder de cobradores y/o vendedores queda condicionada a que el ASEGURADO cumpla estrictamente, bajo pena de perder todo derecho a indemnización procedente de la cobertura extendida por esta Cláusula, con las siguientes medidas de seguridad para los tránsitos de dinero y/o valores:

LÍMITES EXPRESADOS EN DÓLARES AMERICANOS (US \$) APLICABLE A SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL

Dinero efectivo y/o Valores trasladados por cada remesa	CONDICIONES
1) De 1 Hasta 5,000	Una (1) persona
2) De 5,001 a 10,000	Dos (2) personas
3) De 10,001 a 20,000	Dos (2) personas: un (1) cobrador vende- dor en compañía de otra persona portando arma de fuego
4) De 20,001 a 35,000	Tres (3) personas: un (1) cobrador vende- dor en compañía de dos vigilantes perte- necientes a una empresa de vigilancia, ambos portando arma de fuego
5) De 35,001 a mayores su- mas	

- 2.2 Las condiciones indicadas en el presente numeral son aplicables al monto total transportado.
- 2.3 La presente cobertura queda limitada al tránsito de dinero en efectivo y/o valores en poder de cobradores y/o vendedores del ASEGURADO, desde sus oficinas hasta los locales de los clientes y/o Banco y/o viceversa, dentro del radio urbano de la ciudad donde están ubicadas las oficinas



- del ASEGURADO, salvo acuerdo en contrario aceptado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- 2.4 Para efectos de la aplicación de la cobertura extendida por esta Cláusula, se entiende como compañía o empresa de vigilancia, única y exclusivamente a aquellas empresas legalmente constituidas, autorizadas por los organismos pertinentes y que estén registradas en la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada de la DISCAMEC.

3. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones que figuran en el Artículo 4º de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, esta Póliza no cubre:

- 3.1 Los siniestros que ocurran a consecuencia de la violación e incumplimiento de las garantías señaladas en el Artículo 5° de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto y en el numeral 2 de esta Cláusula.
- 3.2 Los siniestros que ocurran cuando el dinero efectivo y/o valores sean dejados por el encargado de la remesa, en vehículos, lugares públicos en general y/o dentro de locales distintos a los de su destino, tales como casas-habitación, hoteles y cualquier otro predio.

4. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada mencionada en las Condiciones Particulares de esta Póliza para esta cobertura, se reducirá en forma automática y en la misma cantidad que se indemnice por concepto de siniestros ocurridos durante la vigencia del Seguro, pudiendo ser restituida a solicitud del ASEGURADO y a decisión de la COMPAÑÍA, mediante el pago de la prima que corresponda, en su caso. Si la Póliza comprendiera varios rubros, la reducción y restitución se aplicarán a los rubros afectados.

5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.



CLÁUSULA DE ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE ARMAS DE FUEGO, PÓLVORA Y MUNICIONES

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir las armas de fuego, pólvora y municiones, únicamente cuando el ASEGURADO tenga licencia para mantener dichas existencias en su establecimiento y sólo hasta por la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.



CLÁUSULA DE VALOR DE LIBROS QUE NO SON DE COMERCIO FRECUENTE O MANUSCRITOS

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la responsabilidad de la COMPAÑÍA por los libros que no son de comercio frecuente o manuscritos, detallados en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, se limitará siempre al valor de compraventa de dichos libros o manuscritos, con exclusión de todo valor de afecto personal o valor sentimental del ASEGURADO.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.



CLÁUSULA DE INCLUSIÓN AUTOMÁTICA

1. COBERTURA

- 1.1 Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir las adquisiciones de maquinaria nueva, en cualquier local o depósito comprado o alquilado y, en general, cualquier nueva propiedad que se haya adquirido o de la cual se haya tomado posesión después de la contratación del Seguro, pero sujeto a que sea declarado dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a su adquisición y/o alquiler.
- 1.2 Queda expresamente convenido que si el valor total de las maquinarias en todos los lugares cubiertos por esta Póliza fuera, al producirse un siniestro, de un monto mayor del que cubre la suma asegurada respectiva de la Póliza, el excedente descubierto de Seguro será a cargo del ASEGURADO, quién en tal siniestro participará en el monto de los daños en proporción de dicho descubierto, según lo establecido por el Artículo 15º de las Condiciones Generales de Contratación.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.



CLAUSULA DE APROPIACIÓN ILÍCITA

1. COBERTURA

Queda convenido y declarado que esta Póliza se extiende a cubrir la apropiación ilícita de los bienes asegurados, siempre que el evento haya ocurrido dentro del período de vigencia de la presente Póliza.

2. DEFINICIÓN

Apropiación ilícita:

Acción y efecto de tomar o apoderarse mediante medios ilegales o ilícitos de un bien sin consentimiento de su propietario o poseedor.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.



CLÁUSULA PARA CUBRIR BIENES DE CLIENTES DENTRO DE LOS LOCALES ASEGURADOS

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, esta Póliza se extiende a cubrir hasta la suma asegurada indicada las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro, la pérdida de los bienes de los CLIENTES, siempre y cuando dicha pérdida se haya producido como consecuencia del robo por asalto producido en el local asegurado descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro.

La cobertura descrita en la presente Cláusula solo se otorgará dentro del horario de atención del local asegurado.

2. LIMITE DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para este riesgo en ningún caso excederá de US\$ 2,000.00 (DOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

3. EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura el dinero en efectivo, valores y los bienes que no sean de propiedad o que no estén en posesión de los CLIENTES al momento de producirse el robo por asalto descrito en el numeral 1 precedente.

4. DEFINICIONES

Clientes

Personas naturales que se encuentra en el interior de los locales del ASEGURADO, en el momento en que se produce un robo por asalto, y que como consecuencia de ello, sufren la pérdida de los bienes muebles que poseen en dicho momento.

5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.



CLÁUSULA DE GARANTÍA PARA PÓLIZAS SIN DESGLOSE DE VALORES DECLARADOS

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, bajo pena para el ASEGURADO de perder todo derecho a indemnización procedente del presente contrato, este Seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de la siguiente garantía: El ASEGURADO proporcionará a la COMPAÑÍA, dentro de los treinta (30) días laborales de iniciada la vigencia de esta Póliza, el desglose de los valores declarados de los activos que conforman la materia asegurada de la misma, por cada uno de los locales asegurados, con el correspondiente detalle de su ubicación. Para efectos de esta Cláusula, el desglose de los valores declarados deberá de considerar los siguientes rubros:

- 1.1 Muebles, útiles y enseres del establecimiento.
- 1.2 Máquinas y equipos de oficina.
- 1.3 Maquinaria, equipo y herramientas de fábricas o talleres.
- 1.4 Existencias en general: materias primas, productos en proceso y productos terminados.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.





CLÁUSULA PARA CUBRIR ROBO DE JOYAS EN CAJA DE SEGURIDAD Y/O CAJA FUERTE (SÓLO ROBO CON FRACTURA)

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir el costo de las Joyas que hayan sido robadas mediante fractura de la Caja de Seguridad y/o Caja Fuerte en la cual se hallaban custodiadas, hasta un límite máximo de US\$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

El límite máximo descrito en el párrafo precedente se irá descontando de acuerdo a los siniestros presentados durante la vigencia de la Póliza de Seguro, hasta su extinción. En caso que no se haya utilizado esta cobertura durante la vigencia de la Póliza de Seguro, este importe no será acumulable con la cobertura que se otorgará en la siguiente vigencia de la Póliza de Seguro.

2. ALCANCE

Cubrirá el costo de las joyas cuando estas hayan sido robadas mediante fractura de la caja de seguridad empotrada y/o caja fuerte, entendiéndose como fractura a que estas hayan sido abiertas violentamente con motivo del robo coberturado por la Póliza de Seguro, mediante métodos como el uso de brocas, explosivos, sierras o elementos químicos, que dejen claras huellas de la violencia empleada para la perforación de estas.

3. MEDIDAS DE SEGURIDAD

En ampliación a lo señalado en el Artículo 5º de la s Condiciones Generales del Seguro contra Robo, el ASEGURADO está obligado a:

- 3.1 Que las cajas de seguridad empotradas y/o cajas fuertes siempre estén cerradas con llave y cuenten con cerradura de combinación y sólo podrán ser abiertas por personas autorizadas para el depósito y/o retiro de las joyas, quedando establecido que constituye obligación del ASEGURADO que, satisfecha tal necesidad, deberán volverse a cerrar con llave y cerradura de combinación.
- 3.2 Requerimientos técnicos mínimos que deben tener las cajas de seguridad empotradas, cajas fuertes, cajas de caudales y/o bóvedas:

3.2.1 Caja de Seguridad Empotrada:

Debe tener llave y cerradura de combinación y necesariamente estar empotrada en la pared del local materia del Seguro. Si no





fuera empotrable debe de tener un peso mínimo de treinta (30) kilos y estar anclada al piso del inmueble asegurado con base de estructura de fierro y concreto.

3.2.2 Caja Fuerte:

Debe tener un peso mínimo de cien (100) kilogramos, y deben contar con llave y cerradura de combinación y ancladas al piso del inmueble asegurado con base de estructura de fierro y concreto.

Es condición para que se active la presente cobertura, que el ASEGURADO se obligue y garantice que durante la vigencia del Seguro, mantendrá en perfecto estado de conservación las cajas mencionadas. Asimismo garantizará que se haga uso permanente de la cerradura de combinación y la cerradura de llave, ambos en conjunto. La llave de las cajas no deberá guardarse en los locales objeto del Seguro, durante los días u horas no laborables.

Asimismo, se entiende que esta cobertura adicional es accesoria a la cobertura principal de la Póliza de Seguro, por tanto, esta cobertura solo se activará si es que el siniestro es cubierto por la cobertura principal de la Póliza de Seguro.

En caso que se produzca solamente el robo de joyas en caja de seguridad y/o caja fuerte, y siempre que se hayan cumplido con las condiciones y garantías descritas en la presente cláusula, se otorgará la presente cobertura adicional en forma individual.

4. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones que figuran en el Artículo 4º de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo, esta Póliza no cubre los siniestros que ocurran a consecuencia de la violación o incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 y 3 de esta Cláusula.

5. SEGURO INSUFICIENTE

Siendo los límites de las coberturas otorgadas bajo la presente cláusula, A Primera Pérdida Absoluta (A Primer Riesgo Absoluto), no es aplicable la regla proporcional por Seguro Insuficiente.

6. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.



CLÁUSULA DE COLECCIONES FILATÉLICAS

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, de producirse un siniestro parcial la COMPAÑÍA en ningún caso indemnizará el valor entero de la colección de sellos asegurada por la presente Póliza, pero sí el precio de la fracción siniestrada. En consecuencia, el ASEGURADO no podrá pretender indemnización alguna por la depreciación o menor valor que pueda ocasionar el hecho de quedar incompleta la colección.

2. LIMITACIÓN

- 2.1 En ningún caso, los peritos intervinientes podrán adjudicar a la colección asegurada ni a las fracciones de la misma, con el límite de la suma asegurada, un valor superior a los dos tercios (2/3) del importe de los valores con que los sellos tasados figuren en la última edición del catálogo "Invert E. Tellier, del Scout, del Stanley Gibbons Ltd." o de cualquier otro catálogo de filatelia en vigor en el momento en que ocurra una pérdida cubierta por la presente Póliza.
- 2.2 La COMPAÑÍA no será responsable por cualquier estampilla de filatelia que esté suelta, clasificada o no.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.



CLÁUSULA PARA CUBRIR HURTO DE ACTIVOS FIJOS

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir el riesgo de hurto de activos fijos, entendiéndose como tal la sustracción en forma oculta o clandestina de los activos fijos asegurados, sin que existan huellas o evidencias de la forma en que fueron sustraídos del local o locales designados como Lugar de Seguro en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

2. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para este riesgo es un límite agregado anual.

3 FYCI USIÓN

Esta cobertura no cubre el dinero efectivo y/o valores y las existencias en general.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.



CLÁUSULA DE BONOS, PAGARÉS, CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS VALORADOS NEGOCIABLES Y REEMPLAZABLES

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la responsabilidad de la COMPAÑÍA por razón de la pérdida de bonos, pagarés, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias y otros documentos valorados negociables y reemplazables, se limita al costo de su reimpresión o reposición. En consecuencia, el ASEGURADO, con la previa autorización de la COMPAÑÍA, debe efectuar tales operaciones y posteriormente solicitar su reintegro sujeto a lo establecido en esta Cláusula.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.